Gobierno Regional Junín

G.R.I.
REG. Nº 11054179
EXP. Nº 20003748

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 496 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 21 SEP 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 463-2026-GRJ/GRI, emitido con fecha 17 de setiembre de 2026; Informe Técnico N°2251-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 14 de setiembre de 2026; Carta N°307-2026-ING/JCR, con fecha de recepción 11 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 161-2026-ING/JCR de fecha 11 de setiembre de 2026; Carta N° 44-RL-RERM-2026-ALDEA, con fecha de recepción 09 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 32-2026-C.S.C/J.S./B.E.R, con fecha de recepción 09 de setiembre de 2026; Carta N° 028-2026-RC/COC/CE, con fecha de recepción 08 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 029-2026-C.E/R.O-GBH, con fecha de recepción 08 de setiembre de 2026; Resolución Gerencial General Regional N° 239-2026-GRJ/GGR de fecha 31 de agosto de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°742-2023-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 15 de diciembre de 2023 se resuelve aprobar la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto de inversión: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2116487 y modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata) con un plazo de ejecución de 365 días calendario, presupuesto total del proyecto de S/ 19,686,168.71, y con precios actualizados al mes de setiembre del 2023;

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO EJECUTOR con fecha 31 de julio de 2024, suscribieron el Contrato N°187-2024/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2116487, por el monto de S/ 18,041,961.92, y un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 239-2026-GRJ/GGR de fecha 31 de agosto de 2026, se resuelve APROBAR la Ejecución de la Prestación Adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE

HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2116487, y con un presupuesto adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01, por el monto de -S/ 555.50 y una incidencia de 0.00300%;

Que, mediante Carta N° 028-2026-RC/COC/CE, con fecha de recepción 08 de setiembre de 2026, el Representante Común del CONSORCIO EJECUTOR remite a la Supervisión; el Informe Técnico N° 029-2026-C.E/RO-GBH, en el cual el Residente de Obra sustenta que la solicitud está fundamentada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, enmarcándose en el ítem *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*, siempre y cuando afecte el plazo, hecho que ha sido demostrado, asimismo se cumple con los requisitos y formalidades para la formulación, sustento y presentación de la ampliación de plazo N° 04; y de acuerdo al sustento realizado resulta imposible reducir el plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 considerando que las partidas vinculantes se realizarán paralelamente, la ejecución de actividades requiere un total de 53 días calendario adicionales al plazo contractual para efectuar de manera eficiente el equipamiento correspondiente al adicional de obra N° 02, no implica reconocimiento de mayores gastos generales variables ya que fueron calculadas dentro del Expediente Técnico de la prestación adicional;

Que, mediante Carta N° 44-RL-RERM-2026-ALDEA con fecha de recepción 09 de setiembre de 2026, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO adjunta el Informe Técnico N° 32-2026-C.S.C/J.S./B.E.R suscrito por el Jefe de Supervisión señala que se ha realizado un análisis comparativo del impacto en la ruta critica del calendario de ejecución originalmente contratado, a consecuencia de la incorporación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, lo cual introduce modificaciones a las condiciones de las partidas contractuales, ante ello emite su opinión aprobando la solicitud de ampliación de plazo N° 04 de 53 días calendario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01, recomendando aprobar por los mismos días , teniendo en consideración que es el inicio con fecha 10 de setiembre de 2026, debiéndose ampliar la fecha de término al 01 de noviembre de 2026;

Que, con Informe Técnico N° 2251-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 14 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 307-2026-ING/JCR, y el Informe Técnico N° 161-2026-ING/JCR suscrito por el Coordinador de Obra, otorga la PROCEDENCIA, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, detallando lo siguiente;

"(...)

4.4. ANÁLISIS DE AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

4.4.1. Metodología de Verificación utilizada por la supervisión

La Supervisión ha revisado y validado la optimización del plazo teniendo en consideración lo siguiente:

- *Compatibilidad técnica: Las partidas del Adicional de Obra N° 02 (equipamiento) pueden ejecutarse de forma paralela y orgánica con las partidas contractuales sucesoras del contrato principal, sin presentar interferencia física ni dependencia técnica directa que impida su ejecución simultánea.*
- *Recursos disponibles: El Contratista cuenta con la capacidad instalada (personal, equipos, materiales y proveedores) para ejecutar los frentes de trabajo de suministro, montaje e instalación del equipamiento en paralelo con las actividades finales de obra civil.*
- *Calidad y seguridad: La optimización no compromete los estándares de calidad ni las*

medidas de seguridad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, garantizando la correcta instalación y funcionamiento del equipamiento del CAR.

- *Coherencia con expediente técnico: El plazo optimizado de 53 días se encuentra dentro del rango de viabilidad técnica del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 aprobado, asegurando la acreditación del Centro de Acogida Residencial ante el MIMP.*

4.4.2. Impacto en la Ruta Crítica y Fecha de Culminación

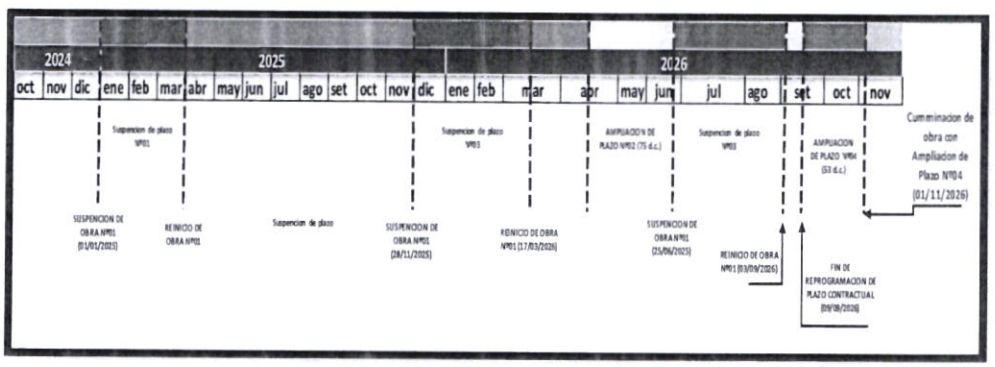
Parámetro	*Valor Original*	*Valor con Adicional (60 días)*	*Valor Optimizado (53 días)*
Fecha de término vigente	*09/09/2026*	-	-
Fecha de término propuesta (Contratista)	-	*01/11/2026*	-
Fecha de término validada (Supervisión)	-	-	*01/11/2026*
Ampliación de plazo	-	*53 días calendario*	*53 días calendario*

Conclusión Técnica: *Se verifica que la Supervisión de Obra VALIDA el plazo optimizado de 53 días calendario propuesto por la Supervisión, por encontrarse técnicamente sustentado mediante análisis de ruta crítica (CPM), ser viable de ejecutar mediante traslape de partidas compatibles y ejecución paralela, y garantizar el cumplimiento de la meta contractual (acreditación del CAR ante el MIMP) sin comprometer calidad ni seguridad.*

4.4.3. Análisis de plazo - Línea de Tiempo

El plazo base de ejecución del Adicional N° 02 aprobado en el expediente técnico es de ***60 días calendario****. Mediante el análisis de ruta crítica (CPM) y el cronograma vigente, se verifica que las partidas del adicional (equipamiento) tienen una lógica interna secuencial, pero pueden ejecutarse en paralelo (traslape) con las partidas contractuales finales.*

- ***Ejecución del Adicional:*** *Del 03/09/2026 al 01/11/2026 (60 días).*
- ***Traslape con Saldo Contractual:*** *Del 03/09/2026 al 09/09/2026 (07 días).*
- ***Extensión Neta Requerida (Ampliación N° 04):*** *Del 10/09/2026 al 01/11/2026 =* ***53 días calendario****.*



4.5. ANÁLISIS DE CALIDAD, SEGURIDAD Y NORMATIVA

La instalación del equipamiento cumplirá estrictamente con las especificaciones técnicas del expediente aprobado, las normas de seguridad eléctrica, los requisitos de instalación de los fabricantes y la normativa técnica específica del RNE y del MIMP aplicable a los CAR, garantizando la seguridad y calidad.

6. CONCLUSIONES

6.1. DECLARAR PROCEDENTE, *la ampliación de plazo N.° 04 por 53 días calendario al Contrato N° 187-2024/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra, solicitado por el CONSORCIO EJECUTOR, ejecutor de la obra: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2116487, computado desde el 10 de setiembre del 2026 hasta el 01 de noviembre del 2026, por los fundamentos expuestos por parte de la supervisión.*

6.2. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD: *La Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, al*

haber realizado la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el CONSORCIO EJECUTOR y aprobada técnicamente por el CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, da como PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 04, al encontrarse debidamente sustentada en la causal prevista en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consistente en la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 239-2026-GR-JUNIN/GGR.

6.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO: *Se ha verificado el estricto cumplimiento de los requisitos procedimentales establecidos en el artículo 198° del RLCE, incluyendo: (i) anotación en Cuaderno de Obra del inicio y fin de la causal (justificando el cierre extemporáneo por la Suspensión de Plazo N° 04, conforme a la Opinión N° 034-2023/DTN); (ii) presentación de la solicitud dentro de los 15 días calendario siguientes de concluida la causal; (iii) emisión del informe de Supervisión dentro de los 5 días hábiles; y (iv) pendiente de resolución por la Entidad dentro de los 15 días hábiles.*

6.4. SUSTENTO TÉCNICO DE LA CUANTIFICACIÓN: *El plazo de 53 días calendario se encuentra técnicamente sustentado mediante análisis de ruta crítica (CPM), validado por la Supervisión de Obra. La optimización propuesta (mediante traslape de partidas compatibles y ejecución paralela) garantiza eficiencia en la ejecución sin afectar calidad, seguridad ni cumplimiento normativo, reduciendo el plazo base de 60 días del adicional.*

6.5. AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA: *Se ha demostrado de manera indubitable que la ejecución del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 afecta la ruta crítica del cronograma vigente, al establecer relaciones de dependencia secuencial y ejecución paralela con partidas contractuales sucesoras, desplazando la fecha de término total de la obra al 01 de noviembre de 2026.*

6.6. NO RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES: *Conforme a lo señalado por la Supervisión y en aplicación del artículo 199.4° del RLCE, no corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales variables, toda vez que dichos conceptos han sido calculados e incluidos en la estructura de costos del expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 aprobado.*

6.7. NUEVA FECHA DE TÉRMINO: *Como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04, la nueva fecha de término contractual de la obra será el 01 de noviembre de 2026, debiendo el Contratista ajustar su planificación y recursos para cumplir con este nuevo hito.*

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 463-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 17 de setiembre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"...En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por un total de cincuenta y tres (53) días calendario, los cuales se computarán desde el 10 de setiembre de 2026 hasta el 01 de noviembre de 2026, presentada por el contratista mediante Carta N° 028-2026-RC/COC/CE, respecto de la obra: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2116487. Lo expuesto, al encontrarse sustentada la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 que modifica la ruta crítica, en estricta conformidad a los fundamentos detallados en el Informe Técnico N° 2251-2026-GRJ/GRI/SGSLO y a la causal prevista en el literal b) del artículo 197° del RLCE."

Que, el CONSORCIO EJECUTOR solicitó la Ampliación de Plazo N° 04 por cincuenta y tres (53) días calendario. Dicha petición, sustentada en la causal de necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, fue opinada FAVORABLEMENTE por el CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, validando el plazo optimizado de cincuenta y tres (53) días calendario. Asimismo, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, tras verificar la solicitud, ratificó dicha opinión, cuyo fundamento radica en que el Contratista logró acreditar el cumplimiento de los requisitos indispensables establecidos en los artículos

197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encontrándose la optimización del plazo debidamente sustentada. En consecuencia, al haberse acreditado fehacientemente los hechos y sus efectos sobre la afectación a la ruta crítica, esta Gerencia ratifica la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 04 por 53 días calendario, precisando que no corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales variables;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 04 por cincuenta y tres (53) días calendario al Contrato N° 187-2024/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2116487, que se computará desde el 10 de setiembre de 2026 hasta el 01 de noviembre de 2026. La presente aprobación se otorga al haberse acreditado la causal prevista en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a la estricta necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 que afecta la ruta crítica del proyecto; precisando que no corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales, conforme al sustento contenido en el Informe Técnico N° 2251-2026-GRJ/GRI/SGSLO de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución..

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el sustento técnico, la evaluación y la determinación de la presente Ampliación de Plazo, así como los errores, omisiones, transgresiones o deficiencias técnicas que se adviertan posteriormente, son de estricta responsabilidad del ejecutor de la obra (CONSORCIO EJECUTOR), la Supervisión de Obra (CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO) y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, según sus competencias y funciones específicas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO EJECUTOR, al CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.
HYO. 22 SEP 2026
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)